

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2022 00 136 00		
Demandante	JHON ELISEO SANTA CHISCO		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		
Fecha de audiencia	10 de mayo de 2023		
Hora programada de la audiencia	8:30 a.m.	Hora de cierre	8:51 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 8:37 de la mañana del diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública inicial, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Asiste la abogada **LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.084.040, portadora de la T.P. 233.673 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderada de la demandante en el auto admisorio (unidad documental 7)

Celular: 310 554 21 42 – 312 334 15 84

Correo electrónico: león.rodriguezconsultingsas@gmail.com

2.2. Parte demandada:

Apoderada: Asiste el abogado **CARLOS ARTURO HORTA TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.871.298, portador de la T.P. 210.552 del C.S. de la J.,

a quien se le reconoció personería en calidad de apoderado de la entidad demandada en auto de 24 de marzo de 2023 (unidad documental 17)

Teléfono: 313 465 2878

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co;
carloshort@hotmail.com

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme a la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe discusión en cuanto a que el demandante suscribió varios contratos de prestación de servicios con la entidad demandada.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad del acto administrativo contenido en el oficio 202110000098572 de 10 de diciembre de 2021, expedido por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE. Así mismo determinar si existió un vínculo laboral entre el señor **JHON ELISEO SANTA CHISCO** y la entidad demandada en el período comprendido entre el 13 de junio de 2017 al 12 de febrero de 2021, y, en consecuencia, si le asiste o no derecho al pago de prestaciones sociales y demás garantías laborales reclamadas.

De esta manera queda fijado el litigio.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra al apoderado de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

El apoderado manifestó que la entidad no propone fórmula conciliatoria.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDAS CAUTELARES**, por lo tanto, se continúa con el **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda (unidad documental 4)

Solicitadas:

- Testimoniales: La parte actora solicitó se decrete el testimonio de las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:
 1. ELIANA TAUTIVA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.931.511.
 2. NEDESDA MUÑOZ PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.458.675.

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios referidos, a fin de que los testigos declaren acerca del objeto de la controversia.

Se advierte que la parte demandante es la encargada de la comparecencia de los declarantes y si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Documentales: Solicitó se requiera a la entidad demandada para que allegue: i) el manual específico de funciones y requisitos del cargo de Regente de Farmacia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE; ii) el expediente administrativo del demandante; iii) la entidad rinda informe respecto de las actividades que llevó a cabo el demandante en el desarrollo de cada uno de los contratos celebrados con la entidad.

Se aclara que el expediente administrativo fue aportado con la demanda, de donde se extraen las actividades desarrolladas por el contratista, en consecuencia, no se requerirá en ese sentido.

En lo que concierne a las demás pruebas solicitadas, por su pertinencia y utilidad, se decretan en los siguientes términos:

Por Secretaría requiérase a la entidad demandada para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, aporte a este proceso:

Certificación en donde informe si el cargo de Regente de Farmacia existe o existió en la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, en el período comprendido entre los años 2017 a 2021, en su defecto, cualquier cargo similar en denominación o funciones a las que desempeñó el demandante en ese lapso. En caso de que exista un cargo en la planta de personal, se solicita a la entidad remitir el manual de funciones respectivo, así como el listado de los emolumentos laborales percibidos en ese empleo.

7.2. Parte demandada Subred Sur.

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda (unidad documental 9).

Solicitadas:

- Interrogatorio de parte: A solicitud de la parte demandada se decreta el interrogatorio de parte del demandante, con el fin de que absuelva las preguntas que realizará el apoderado de la entidad demandada, esto, conforme lo indica el artículo 198 del CGP.

Por lo anterior, la apoderada de la parte demandante lo citará a la audiencia de pruebas.

7.3. De oficio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, se decreta la siguiente prueba documental necesaria para decidir:

Por Secretaría requerir a la entidad demandada, para que allegue, con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del requerimiento:

- . Certificación en donde consten los plazos de ejecución de los contratos suscritos por el señor Jhon Eliseo Santa Chisco, identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.935.847 con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE.
- . La petición, con fecha de radicación ante la entidad, que dio lugar a la expedición del acto administrativo demandado contenido en el oficio 202110000098572 de 10 de diciembre de 2021.
- . El acto administrativo contenido en el oficio señalado.
- . Certificación en donde conste, de ser el caso, la programación de actividades, horario o jornada asignada al demandante en el período de vinculación con la Subred.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

El apoderado de la entidad solicitó se amplíe el término para el recaudo probatorio.

La Juez aceptó la solicitud y amplió el término a 20 días.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de MANERA PRESENCIAL el **siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), en la sala de audiencias 17 de la sede judicial Rosa Aydee Anzola Linares – CAN**, ubicada en la carrera 57 No. 43-91, oportunidad en la cual se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados.

Los apoderados señalaron que no se alcanza a cumplir el término para el recaudo de las pruebas.

En consecuencia, la Juez señaló que la audiencia queda fijada para el veintiséis (26) de julio a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m) y que queda pendiente definir la sala de audiencia.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 8:51 de la mañana. Para constancia, se graba la audiencia y se firma la respectiva acta electrónicamente, la cual se publicará en el microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videograbación de la audiencia	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/75cec2ff-8eb2-483b-8e7f-4314c0e8f1e8?vcpubtoken=b58cc1d4-051b-4a8e-a028-4428cf441f32
--	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11748029b6b52e600d7897d96700291feb6730f3d4b9a5da23de371619e2d7b7**

Documento generado en 11/05/2023 10:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>